



Mariano José de León Perdomo (1 de 2)
Secretario General del Pleno
Fecha Firma: 01/07/2020
HASH: 8318f7515c4e2c940f0cd13413b36563



María Dolores Corujo Berriel (2 de 2)
Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote
Fecha Firma: 01/07/2020
HASH: 88743019d743be4739a5c04f2809906b



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE CELEBRADA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2020 (Expte.: PLN/2020/6)

Se hace constar que debido a las medidas adoptadas en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOE n.º 67, de 14 de marzo de 2020), la sesión se celebra telemáticamente, mediante videoconferencia (aplicación zoom); de conformidad con el apartado 3 del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece: “3. *En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.*

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten”. (<https://www.youtube.com/watch?v=tMPjaRmR8fc>)

En el Salón de Sesiones del Cabildo Insular de Lanzarote, sito en Avda. Fred Olsen, s/n, de Arrecife, siendo las nueve horas y veinte minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinte, previa convocatoria cursada al efecto, se reúnen en sesión pública los señores consejeros y las señoras consejeras que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión en el encabezamiento mencionada:

PRESIDENTA:

Dña. María Dolores Corujo Berriel

CONSEJERAS/OS:

D. Marcos Antonio Bergaz Villalba

Dña. Ariagona González Pérez

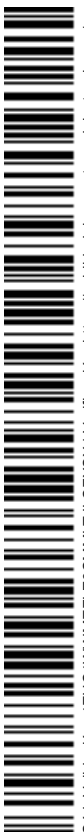
D. Andrés Stinga Perdomo

Dña. Isabel María Martín Tenorio

D. Alberto Aguiar Lasso

D. Rosa Mary Callero Cañada

D. Hugo Ricardo Delgado Betancor





Dña. María del Carmen Guadalupe García
D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez
D. David Felipe de la Hoz Fernández (se incorporó en el punto 2)
Dña. Migdalia María Machín Tavío
D. Samuel Carmelo Martín Morera
D. Oscar Pérez Cabrera
D. Domingo Manuel Cejas Curbelo
Dña. Tania María Ramón Espinosa
D. Juan Manuel Sosa Rodríguez (se incorporó en el punto 2)
D. Jacobo Medina González
D. Angel Vázquez Álvarez
D. Francisco Javier Aparicio Betancort
Dña. María Nerea Santana Alonso
Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso
Don Jorge Miguel Peñas Lozano

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO:

Mariano de León Perdomo

INTERVENTORA GENERAL DE FONDOS:

Ausente

Se hace constar que don Carlos Erik Martín Oliva, Gerente del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, asiste al Pleno para informar lo relativo al punto 4) del Orden del Día.

Declarada abierta la sesión, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- Carácter urgente de la sesión

Previa intervención de la Sra. Presidenta, hacen uso de la palabra don Carlos Erik Martín Oliva, Gerente del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, y doña Ariagona González Pérez, Consejera del Área de Energía e Industria, para justificar la urgencia.

Don Erik informa que el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación de Lanzarote es un trámite que se inició en el año 2011, con la primera fase marcada por la directiva europea. Comenta que se trata de un Plan sencillo sin actuaciones territoriales, de ahí que haya pasado los trámites ambientales con rapidez.

Doña Ariagona González dice que el motivo de traer las Bases de subvenciones de forma urgente es por el impacto que ha supuesto la Covid-19 para los sectores productivos y económicos de la isla, por lo que urge se agilicen los trámites administrativos.





La Consejera portavoz de Lanzarote en Pie-Sí Podemos, doña Myriam Elisabeth Barros Grosso, apunta a que está siendo una costumbre convocar plenos de un día para otro sin dejar margen para estudiar suficientemente los asuntos.

Considera que es urgente y necesario que se convoque un Pleno ordinario al objeto de que los grupos de la oposición puedan presentar mociones en esta época desoladora que se está viviendo. Cree que las Bases de subvenciones tienen que salir ya, por eso van a votar a favor.

Don Pedro San Ginés Gutiérrez, Consejero portavoz del Grupo CCa-PNC, se queja aduciendo que, tal y como viene regulado, los plenos ordinarios tienen que celebrarse el último viernes de cada mes y que en más de un año de mandato y de dieciséis plenos celebrados solo uno ha cumplido con ese mandato. Ruega a la Presidenta que se esfuerce un poco más para que esta no sea la dinámica a seguir en el futuro.

Concluidas las intervenciones el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría, con el voto a favor de los grupos MIXTO (LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS), POPULAR y PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, y la abstención del Grupo COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO (15 votos a favor y 6 abstenciones); **ACUERDA APROBAR** el carácter urgente de la sesión.

Votaron a favor:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso y don Jorge Miguel Peñas Lozano (GRUPO LANZAROTE EN PIE- SÍ PODEMOS).

D. Jacobo Medina González, D. Angel Vázquez Alvarez, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso (GRUPO POPULAR).

D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, D. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel (GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL).

Se abstuvieron:

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, Doña. Migdalia María Machín Tavío, D. Samuel Carmelo Martín Morera, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO).

Se hace constar don Don David de la Hoz Fernández y don Juan Manuel Sosa Rodríguez se incorporan a la sesión.





2.- Acuerdos que procedan sobre aprobación de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la artesanía en las islas de Lanzarote y La Graciosa (Expediente 3140/2020)

Prevía intervención de doña Ariagona González Pérez, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría, con el voto a favor de los grupos MIXTO (LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS), POPULAR y PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, y la abstención del Grupo COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO (15 votos a favor y 8 abstenciones), **ACUERDA APROBAR** el Dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Industria, Comercio, Artesanía, Consumo, Energía, Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza, Economía y Promoción Económica y Turismo (Promoción Turística y Spel), en reunión celebrada el día 29 de mayo de 2020, cuyo contenido íntegro es del siguiente tenor literal:

“M^a Dolores García Cid, SECRETARIA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO, ARTESANÍA, CONSUMO, ENERGÍA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, CAZA, ECONOMÍA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO (PROMOCIÓN TURÍSTICA Y SPEL) DEL CABILDO I. DE LANZAROTE.

C E R T I F I C O: Que esta Comisión Plenaria en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de mayo de 2020, en el punto 1, del Orden del Día, emitió el dictamen de tenor literal siguiente:

“DICTAMEN QUE PROCEDA SOBRE LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA ARTESANÍA.

A continuación se reproduce el texto íntegro de las Bases reguladoras de subvenciones cuya aprobación se propone al Pleno del Cabildo I. de Lanzarote.

“BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DEL CABILDO DE LANZAROTE PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA ARTESANÍA EN LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA.

Primera. OBJETO Y FINALIDAD.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas y criterios que han de regir la concesión de **SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA ARTESANÍA EN LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA**, con la finalidad de promover y llevar a cabo proyectos para difundir el patrimonio cultural de la artesanía, garantizar el conocimiento, el mantenimiento de los oficios artesanos, potenciar el tejido asociativo del sector artesano y la modernización de su producción.





Las subvenciones previstas en estas bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos, concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración pública o de otro ente público o privado.

En todo caso, el importe de la subvención establecido en la correspondiente convocatoria no podrá, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, superar el coste de la actividad que se subvenciona.

En la convocatoria correspondiente se establecerán los límites de las actuaciones a subvencionar en función de las directrices que establezca el Área de Artesanía.

Segunda. RÉGIMEN JURÍDICO.

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases reguladoras tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que se registrarán por:

- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote de 07 de abril de 2010.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.

Serán subvencionables los tipos de proyectos indicados a continuación:

- Modalidad 1:





a) Proyectos de modernización y reestructuración de las actividades artesanas en las Islas de Lanzarote y la Graciosa.

Estos proyectos pueden contemplar una o varias de las siguientes actuaciones a realizar en un único taller o establecimiento artesanal por una cuantía máxima subvencionable que se establecerá en cada convocatoria.

1. La ampliación y reforma del taller o establecimiento a efecto de la actividad artesana o la apertura de un segundo taller o un nuevo punto de venta, manteniendo el taller artesanal preexistente.
2. La adquisición de equipamiento y mobiliario del establecimiento artesanal existente o la adquisición de equipamiento y mobiliario para la apertura de un segundo taller o un punto de venta artesanal, manteniendo el taller artesanal preexistente.
3. Adquisición en régimen de propiedad de bienes de equipo, pequeña maquinaria herramientas y utillaje.
4. Adquisición de aplicaciones informática o programas específicos, para la modernización de la actividad artesanal.

b) Proyectos de desarrollo de cauces de comercialización adecuados para los productos artesanales de Lanzarote y la Graciosa incorporando o actualizando las tecnologías de la información y comunicación que supongan mejoras en la gestión de empresa, mayor presencia en internet, marketing digital e incorporación al comercio electrónico.

Estos proyectos pueden contemplar una o varias de las siguientes actuaciones a realizar por beneficiario por una cuantía máxima subvencionable que se establecerá en cada convocatoria.

1. Adquisición de software destinado a aplicaciones de contabilidad, facturación, almacén, automatización de las ventas o cualquier otra utilizada en un taller o establecimiento artesanal.
2. Adquisición e implantación de equipamientos tecnológico del terminal de punto de venta.
3. Adquisición e implantación de equipamiento informático de sobremesa.
4. Actuaciones de comunicación, publicidad, marketing e internet.
5. Diseño e implantación de página web con información corporativa, catálogos de productos etc.
6. Diseño e implantación de sistemas de portales de ventas, tiendas on line.

c) Proyectos que impliquen la formación y promoción del artesano

Estos proyectos pueden contemplar una o varias de las siguientes actuaciones a realizar por beneficiario por una cuantía máxima subvencionable que se establecerá en cada convocatoria.

1. Participación en ferias y certámenes comerciales, en lo relativo a gastos derivados del derecho de inscripción y alquiler del espacio, desplazamientos y alojamientos.
2. Matrículas de asistencia a cursos de especialización que incida en una mejora en la prestación de la actividad artesanal.





- Modalidad 2:

a) Proyectos para el mantenimiento de la artesanía y recuperación de la artesanía tradicional en las Islas de Lanzarote y la Graciosa.

Estos proyectos pueden contemplar una o varias de las siguientes actuaciones a realizar, por beneficiario con una cuantía máxima subvencionable que se establecerá en cada convocatoria.

1. Organización e impartición de cursos formativos.
2. Organización de ferias o muestras de artesanía.
3. Diseño y edición de catálogos, revistas o publicaciones.
4. Creación de centros museístico, exposiciones permanentes o centros de venta de artesanía local.

b) Proyectos de apoyo a las asociaciones que favorezcan los intereses del colectivo artesanal de la Islas de Lanzarote y La Graciosa.

Estos proyectos pueden contemplar una o varias de las siguientes actuaciones a realizar, por beneficiario con una cuantía máxima subvencionable que se establecerá en cada convocatoria.

1. Contratación de personal gerente, costes salariales y de seguridad social.
2. Contratación de personal administrativo, costes salariales y de seguridad social.
3. Gastos asesoría laboral y fiscal.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que siendo correctamente justificables de conformidad con la normativa vigente, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para llevar a buen término la actuación y se realicen en el plazo establecido en la Convocatoria.

En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los recargos y sanciones administrativas y penales, ni los gastos de procedimientos judiciales.
- Alimentación y bebidas, dietas y similares.
- Costes derivados de trabajos realizados por personal que mantenga relación laborales de cualquier naturaleza con persona o entidad beneficiaria.

Cuarta. BENEFICIARIOS.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,





General de Subvenciones las personas físicas o jurídicas residentes en las islas de Lanzarote y La Graciosa:

En la modalidad 1:

- Los Artesanos y Artesanas y empresas artesanas.

En la modalidad 2:

- Las Asociaciones profesionales de artesanos, las federaciones, las fundaciones y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas que tengan como finalidad principal, y así conste en sus estatutos, escritura o acta de constitución, el desarrollo de actividades o actuaciones que supongan o impliquen el fomento, la promoción y el desarrollo de la actividad artesanal de la isla.
2. En todo caso, los beneficiarios de esta subvención deben encontrarse en el momento de la solicitud, inscritos en los preceptivos Registros Oficiales de Artesanía de Canarias y contar con el carnet de artesano o documento de calificación de empresa artesana de las islas de Lanzarote y la Graciosa en vigor.

Además, los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

- No concurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Cabildo insular o, en caso de existir deudas, estuvieran aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.
- No estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Lanzarote o sus Organismos Autónomos.
- Tener el domicilio o sede social en la isla de Lanzarote o la Graciosa.





Las circunstancias de no hallarse incurso en las causas de exclusión previstas ni en las incompatibilidades, así como del cumplimiento de determinados requisitos establecidos en las presentes bases, se acreditará mediante Declaración Responsable de la entidad solicitante, dirigida al órgano competente según Anexo II, sin perjuicio de su comprobación posterior por el Área de Artesanía, al objeto de constatar la veracidad de los datos declarados.

Quinta. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Serán, con carácter general, las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

- Cumplir el objetivo definido en la disposición primera que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades que determinan la concesión.
- Mantener en buen estado y no enajenar la instalación o adquisiciones que se produzcan con objeto de esta subvención durante un periodo mínimo de cuatro años a contar desde la fecha fin de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control establecidas en LGS y a aquellas que se estimen precisas, aportando cuanta información le sea requerida.
- Comunicar al Cabildo la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Presentar la documentación requerida en las presentes bases, así como la que, en el ejercicio de las aludidas funciones de supervisión, seguimiento y control, les puedan ser solicitada.
- Conservar todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.
- Comunicar al Cabildo cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la disposición decimoquinta de las presentes bases.
- Todas las demás obligaciones que se deriven de estas bases y demás normativa aplicable.

Sexta. SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente por el Consejo de Gobierno Insular. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámite.





2. Las solicitudes se dirigirán al Sr./a. Presidente/a o del Cabildo de Lanzarote y se presentarán:

- **De forma presencial (potestativo para las personas físicas):**

- En el Registro General del Cabildo de Lanzarote, sito en la Avenida Fred. Olsen, s/n, código postal 35500, en la ciudad de Arrecife de Lanzarote, provincia de Las Palmas.
- Asimismo, también podrán presentarse dichas instancias de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Si en uso de este derecho, la documentación es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el personal funcionario de Correos, antes de que proceda a su certificación y envío.

- **De forma electrónica (obligatorio para las personas jurídicas y potestativo para las personas físicas):**

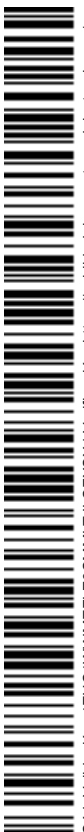
- Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico de la Corporación, así como en los demás Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Para dicha presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la sede electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.
- Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la Administración electrónica.
- Las notificaciones se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Corporación, para lo que debe estar dado de alta en dicho sistema.

Las presentes bases, el modelo de solicitud y los anexos se encuentran a disposición de los interesados en la página web oficial del Cabildo (www.cabildodelanzarote.com), así como en el Área de Artesanía de la Corporación.

La presentación de la solicitud de la subvención supone la plena aceptación de estas bases y de la interpretación de las mismas que se realice por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

3. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como Anexo I a estas bases. Deberán presentarse correctamente cumplimentadas y acompañadas por la siguiente documentación:

- Anexo II: “Declaración Jurada debidamente cumplimentada, firmada y/o sellada..
- Anexo III: “Declaración Responsable de cumplimiento de requisitos y de no recurrir en ninguna prohibición o exclusión.
- Anexo IV: Memoria Explicativa del proyecto debidamente cumplimentada y firmada. En la memoria debe constar todos los datos necesarios para valorar el proyecto, desarrollando cada uno de los criterios al objeto de





poder ser valorado adecuadamente. Como mínimo, deberá constar los datos que se definen en el Anexo IV.

- Anexo V: Documento de Presupuestos de Gastos debidamente cumplimentado.
- Documento de alta o modificaciones de terceros debidamente cumplimentado.
- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y de la representación de quien actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:
 - En el caso de que el solicitante sea una persona física:
 1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o NIE.
 2. Fotocopia del carné de artesano o documento de calificación de empresa artesana en vigor.
 - En el caso de que el solicitante sea una asociación, fundación sociedad, empresa o entidad cultural que disponga de personalidad jurídica propia:
 1. Fotocopia del Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) de la entidad.
 2. Fotocopia de la Certificación o Resolución que constate que la entidad está inscrita en el correspondiente Registro Oficial de Artesanía de Canarias.
 3. Fotocopias de los Estatutos, así como de sus modificaciones (en caso de haberlas).
 4. Fotocopia del D.N.I. de la persona que acredite ser el representante acreditado para representar a la entidad y solicitar la subvención en su nombre.
 5. Fotocopia del Acta, del Poder Notarial o Certificación firmada por el Secretario de la Entidad (asociación, sociedad, fundación,...) en el que se acredite como representante legitimando a la persona que presenta la solicitud de subvención en nombre de la citada entidad. Dicha documentación deberá estar debidamente actualizada con fecha posterior a la convocatoria.
- En el caso de que la subvención supere los 3.000 euros, certificados emitidos por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social. En el caso de no presentar la documentación referida a las obligaciones tributarias, se autorizará expresamente al Cabildo de Lanzarote para consultar y obtener, a través de las correspondientes administraciones tributarias y fiscales, los datos necesarios que ayuden a determinar la concesión o exclusión de la subvención.
- Presupuesto o copia de la factura de la actuación a realizar.

Los anexos a los que se hace mención en este apartado serán publicados en el momento de la convocatoria correspondiente.





Séptima.- ENTIDADES COLABORADORAS.

En el supuesto de que el Área de Artesanía no cuente con los medios personales y materiales suficientes para el adecuado desarrollo de la tramitación de las subvenciones para la concesión de Subvenciones para el Fomento de la Artesanía en las islas de Lanzarote y La Graciosa y se considere conveniente contar con una entidad colaboradora, se procederá a su selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entidad seleccionada, que actuará en nombre y por cuenta del Cabildo Insular, será la encargada de la Gestión de las subvenciones reguladas por las presentes bases, implicando o no la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios, estableciendo este apartado en la Convocatoria correspondiente. En tal caso, la colaboración se establecerá según los términos fijados en el Convenio de Colaboración que se suscriba a estos efectos.

Octava. MEDIO DE COMUNICACIÓN.

La notificación a los interesados de cualquier acto o trámite y resoluciones del procedimiento, se llevará a cabo mediante su publicación en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, así como en la página web institucional, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 45.1 de la Ley 3/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Novena. CRITERIOS DE BAREMACIÓN.

Para la adjudicación de las subvenciones objeto de estas bases, se seguirán los siguientes criterios de valoración en función de la modalidad de subvención solicitada:

Modalidad 1:

- Se valorará la trayectoria del Artesano: antigüedad, formación, cualificación como maestro.
- Se valorará la realización de un proyecto que repercuta directamente en el mantenimiento de un oficio calificado como “en riesgo de desaparición” por la Comisión Canaria de Artesanía.
- Se valorará el desarrollo de actuaciones que fomenten el empleo.
- Se valorará la participación en ferias.
- Se valorará la Originalidad y/o carácter innovador del proyecto. Se valorará la novedad, la oportunidad y la conveniencia de la realización del proyecto por tratarse de una acción que evidencia rasgos innovadores y atractivos, al presentarse como una actividad excepcional o interesante para ser desarrollada.

En caso de que dos o más solicitudes obtengan la misma puntuación se resolverá el **empate** a favor de la solicitud con fecha y hora de entrada anterior en el Registro General del Cabildo.





Modalidad 2:

- Se valorará la realización de un proyecto que repercuta directamente en el mantenimiento de un oficio calificado como “en riesgo de desaparición” por la Comisión Canarias de Artesanía.
- Se valorará el mayor número de empresas asociadas y número de afiliados a la seguridad social.
- Se valorará la Asociación que cuente con mayor número de Maestros Artesanos.
- Se valorará el desarrollo de actuaciones que fomenten el empleo.
- Se valorará la realización de un proyecto cuyas acciones vayan dirigidas a la Promoción, la creación y el desarrollo de los cauces de comercialización adecuados para los productos artesanos de Lanzarote y La Graciosa.
- Se valorará la Originalidad y/o carácter innovador del proyecto. Se valorará la novedad, la oportunidad y la conveniencia de la realización del proyecto por tratarse de una acción que evidencia rasgos innovadores y atractivos, al presentarse como una actividad excepcional o interesante para ser desarrollada.

En caso de que dos o más solicitudes obtengan la misma puntuación se resolverá el **empate** a favor de la solicitud con fecha y hora de entrada anterior en el Registro General del Cabildo.

La valoración exacta de cada criterio se establecerá en función de los objetivos que persiga el área en cada convocatoria.

Décima.- FINANCIACIÓN.

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca en la convocatoria, destinadas a las entidades relacionadas en la base cuarta. Su concesión estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente aprobado en los Presupuestos Generales del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso, en el momento de la resolución de concesión.

Si en la fase de adjudicación existiera un sobrante en una de las dos modalidades de subvenciones, se traspasaría automáticamente a la otra modalidad (si ésta fuera deficitaria), puesto que se trata de una misma aplicación presupuestaria.

Excepcionalmente, y tal y como se contempla en la base 12ª de la Ordenanza General de Subvenciones de Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, estas subvenciones podrán tramitarse anticipadamente.

Undécima.- CUANTÍA Y LÍMITES DE LAS SUBVENCIONES.

El importe de las subvenciones se establecerá en la convocatoria para cada modalidad de subvención y se otorgará por beneficiario y proyecto.



El importe de la subvención vendrá determinado en la convocatoria, fijándose una cuantía máxima por cada modalidad y actuación.

El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser tal que su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos de terceros, supere la cuantía límite para cada modalidad o el porcentaje máximo por actuación, los cuales quedarán fijados en la convocatoria correspondiente.

Duodécima.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

A.- Iniciación y convocatoria. El procedimiento en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante la aprobación de la convocatoria por el Consejo de Gobierno Insular y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la base de datos nacional de subvenciones.

Las solicitudes presentadas por las personas interesadas se resolverán en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a la comprobación y constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, a la aplicación de los plazos establecidos y el límite de crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

B.- Instrucción. Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones el Responsable o la Responsable Técnico del Área de Artesanía encargado de la tramitación del procedimiento o técnico en quien delegue. El Órgano Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes. El Órgano Instructor deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria y emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Dicho informe, junto con las solicitudes, se elevará al Órgano Colegiado, que a tal efecto se establezca en la convocatoria, para que proceda a la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos.

C.- Subsanación de defectos. Si la solicitud o la documentación presentada no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos exigidos en las presentes bases, se requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo de diez días hábiles subsanen los defectos apreciados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su solicitud. Tal requerimiento se efectuará mediante la publicación en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote y en la página web institucional (www.cabildodelanzarote.com). Dicha publicación surtirá





los efectos de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

D.- Órgano Colegiado. El órgano colegiado al que hace referencia la base 14ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote y el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, estará compuesto por dos técnicos y un auxiliar administrativo del Área de Artesanía, pudiendo solicitarse asistencia técnica exterior, con voz pero sin voto.

El Órgano Colegiado, a la vista del informe del Órgano Instructor y las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así como la asignación de los importes correspondientes, ajustándose, en cuanto a su funcionamiento, a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones y a las presentes bases.

E.- Propuesta de resolución provisional. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por el Órgano Colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitudes “estimadas” para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como las solicitudes “desestimadas” y las “desistidas”.

Esta propuesta será notificada a los interesados mediante su publicación en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, así como en la web institucional (www.cabildodelanzarote.com), concediendo un plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, para comunicar su aceptación o para, si lo estiman oportuno, presentar alegaciones, en los términos del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, en relación al artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La aceptación de la subvención se comunicará mediante la presentación del Anexo VI, acompañado del impreso de “Solicitud de alta o modificación de datos bancarios de acreedores”, debidamente cumplimentado, disponible en la página web del Cabildo, así como de los certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, expedidos a efectos de la solicitud de ayudas o subvenciones. En caso de que el solicitante autorice al Área de Artesanía a obtener estos certificados, no será necesario aportar los referidos documentos.

En el caso de que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario a la reformulación de su solicitud, disponiendo de 10 días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Provisional, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración



establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. Con la presentación de la Reformulación se entenderá que el solicitante acepta la subvención.

En el caso de que existiesen alegaciones por parte de los interesados, se resolverán expresamente, publicándose la decisión que al respecto se adopte junto con la resolución definitiva, en el Tablón de anuncios de la sede electrónica y en la web del Cabildo de Lanzarote.

Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios o no se presentase la Aceptación expresa en plazo por alguno de los solicitantes incluidos en la propuesta de resolución provisional, y se hubiera liberado crédito para atender al menos a una de las solicitudes que no hubieran resultado beneficiarias en esta propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de subvención al solicitante siguiente a aquél siguiendo su orden de puntuación. Esta nueva concesión se comunicará a los interesados para que en el plazo de 10 días hábiles comuniquen su aceptación. En caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo, no se les concederá la subvención.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se haya publicado la resolución de concesión definitiva.

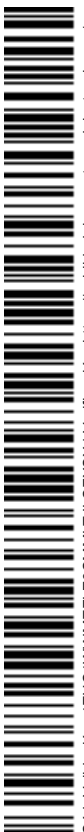
F.- Propuesta de resolución definitiva. Transcurrido el plazo del trámite de audiencia y no habiéndose presentado alegaciones o resueltas las alegaciones presentadas, a la vista del expediente y de la documentación preceptiva, previo Informe del Órgano Colegiado, el Órgano Instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, que será elevada al Órgano competente para la resolución de concesión, con expresión de la relación de solicitudes estimadas, desestimadas, estableciéndose respecto a cada una de estas las causas y motivos que avalen su denegación, y las desistidas. Además, la resolución definitiva especificará para cada beneficiario el importe de la subvención concedida.

G.- Resolución. Una vez terminada la instrucción, el Órgano competente resolverá el procedimiento. El Órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, a tenor de la Base 15ª de la Ordenanza General de Subvenciones de la Corporación Insular.

El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo los requisitos, no hayan sido estimadas por falta de crédito a los efectos de su concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. El transcurso del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, este





plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley.

Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo anteriormente establecido no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

H.- Notificación de la resolución. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de su publicación en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote. Asimismo, se publicará en la web institucional del Cabildo de Lanzarote (www.cabildodelanzarote.com).

I.- Recurso contra la concesión de las subvenciones. Contra la resolución de la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

J.- Modificación de la resolución de concesión. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Una vez recaída la resolución de concesión, se podrá autorizar, a solicitud del beneficiario, la modificación de su contenido si concurren las circunstancias previstas en este apartado, siempre que no dañe derechos de terceros y se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.





- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- La obtención de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad (solo en el caso de que sean incompatibles).
- La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

La solicitud de modificación habrá de presentarse antes de que concluya el plazo de la realización de la actividad, a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Lanzarote.

Decimotercera.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

El abono de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria y en la convocatoria correspondiente se establecerá si se realizará **previa justificación o de forma anticipada**.

Pago previa justificación: En caso de que el pago de la subvención se realizara previa justificación de la realización de la actividad, proyecto, objetivo, comportamiento o acreditación de la circunstancia concurrente que motivó la subvención. El importe del pago será proporcional a la cuantía de la actividad justificada, atendiendo al porcentaje subvencionable.

Pago anticipado: Como financiación necesaria para poder llevar a cabo los propósitos y actividades inherentes a la subvención, el pago o abono de la subvención se realizará mediante transferencia y en un solo plazo, de forma anticipada, en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos a Terceros, debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

En la convocatoria correspondiente se especificará la exigencia o no de la constitución de garantías. En caso de exigirse la constitución de garantías se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 40 y siguientes del RLGS.





En la convocatoria correspondiente se establecerá el porcentaje del importe de la subvención concedida que se anticipará, pudiendo ser del 100%.

Previo al pago del anticipo deberá acreditarse que los solicitantes subvencionados se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como no tener deudas en periodo ejecutivo con la Corporación, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

Decimocuarta.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La justificación se realizará por la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el plazo que se establezca en la convocatoria correspondiente desde la finalización del periodo de ejecución, una vez publicada la Resolución de Concesión definitiva.

La entidad beneficiaria deberá aportar al Área de Artesanía, la siguiente documentación:

- 1- En caso de que el abono se realice previa justificación, Solicitud de Justificación y Abono de la Subvención (Anexo VIIa).
- 2- En caso de que el abono se realice de manera anticipada, Solicitud de Justificación de la Subvención (Anexo VIIb).
- 3- Relación clasificada de los gastos subvencionables, según modelo oficial (Anexo VIII).
- 4- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención (Anexo IX).
- 5- Declaración de Gastos y Liquidación Final (Anexo X).
- 6- Fotografías de la actividad subvencionada en donde se aprecie la colocación del cartel identificativo de la subvención concedida.
- 7- En su caso, justificante de reintegro del importe no justificado.





El Área de Artesanía podrá comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan verificar la adecuada aplicación de la subvención concedida, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de la documentación necesaria.

Los anexos a los que se hace mención en este apartado serán publicados en el momento de la convocatoria correspondiente.

Decimoquinta.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Corresponderá al Área de Artesanía del Cabildo de Lanzarote llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a someterse a las actuaciones de control financiero previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que correspondan a la Intervención General de esta Corporación Insular, en relación con las subvenciones recibidas.

Decimosexta.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en el artículo 37 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica o se trate de Sociedades Civiles, los socios tendrán igualmente la consideración de beneficiarios y responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario, en relación a la actividad subvencionada que se hubiera comprometido a efectuar.

Será objeto de **reintegro total** los siguientes supuestos:

- a) Incurrir en cualquiera de las causas establecidas en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones que den lugar a un reintegro total
- b) El incumplimiento durante el periodo mínimo de cuatro años que se exige el mantenimiento de la actividad subvencionada, de cualesquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las bases cuarta y quinta.

Será objeto de **reintegro parcial** los siguientes supuestos:

- a) La justificación económica insuficiente, dará lugar al reintegro de la parte no justificada a la vista de la documentación aportada.
- c) No comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.

En el supuesto de reintegro parcial, la cuantía a reintegrar se determinará en atención al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del artículo 37 de la LGS.



Decimoséptima.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN.

La persona o empresa beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria, total o parcial, de la cantidad percibida, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del Área de Artesanía, mediante transferencia bancaria a la Cuenta Bancaria que se habilite a tal efecto, indicando en el concepto el “número de expediente de la subvención y razón social de la entidad beneficiaria”.

Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por su parte.

Decimoctava.- APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

El órgano competente para la resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes bases reguladoras será el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero o Consejera del Área de Artesanía del Cabildo de Lanzarote.

Decimonovena.- PROTECCIÓN DE DATOS.

La información contenida en la solicitud de subvención y anexos presentados al amparo de las presentes bases, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes faciliten en la correspondiente convocatoria, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vigésima.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se estará a lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, para lo referido al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Vigesimoprimer.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y estarán disponibles para su consulta en el Área de Artesanía del Cabildo de Lanzarote. Asimismo, dichas bases se publicarán en la web institucional (www.cabildodelanzarote.com).

Las convocatorias venideras se registrarán por las presentes bases reguladoras y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, la Base Nacional de Datos de Subvenciones y en la web institucional mencionada.

Asimismo, los beneficiarios de las subvenciones deberán dar una adecuada publicidad de la cofinanciación de las actuaciones subvencionadas, mediante la exposición en lugares visibles de la cartelería que será proporcionada por el Área de Artesanía.

Vigesimosegunda.- MEDIDAS DE DIFUSIÓN.

Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas, mediante la exposición en lugares visibles de la cartelería correspondiente, ya sea física o digital, en caso de establecerse en una página web.

En el momento de la Convocatoria correspondiente, el Área de Artesanía proporcionará las directrices con el diseño y medidas de la cartelería, así como el material a utilizar. En todo caso, el gasto ocasionado por la elaboración del cartel podrá ser considerado gasto subvencionable.

Puntualmente, el Área de Artesanía se reserva la posibilidad de elaborar la cartelería correspondiente, siendo responsabilidad del beneficiario exponerla en un lugar visible.

Vigesimotercera.- ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Vigesimocuarta.- CLÁUSULA DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de las presentes bases quedan derogadas las bases anteriores para concesión de subvención al sector artesanal, que hubiera aprobado el Cabildo de Lanzarote”.





Se somete a votación la aprobación de las “Bases reguladoras de subvenciones del Cabildo de Lanzarote para la concesión de subvenciones para el fomento de la artesanía en las islas de Lanzarote y La Graciosa”, al objeto de trasladarse al próximo Pleno el presente acuerdo, votando a favor los miembros presentes Sr. Vázquez Álvarez representante del PP (4) y Sra. González Pérez, representante del PSOE (9), aprobándose por mayoría (13) de conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartado d) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote que establece la aplicación del voto ponderado para la adopción de sus dictámenes y se propone su aprobación por el Pleno del Cabildo.

Y, para que conste, a los efectos oportunos, se expide el presente de orden y con el Vº Bº del Sr. Presidente de la Comisión”.

En el turno de intervenciones don Pedro San Ginés Gutiérrez pregunta dónde, dentro de los presupuestos que se aprobarán próximamente, se identifican las partidas para estas subvenciones cuyas Bases se someten a votación tanto en este punto como en el siguiente. Entiende que no se ha previsto consignación presupuestaria al efecto.

Don Óscar Pérez Cabrera se queja del poco tiempo que han tenido para estudiar toda la documentación. Pregunta por qué no se han llevado a la Mesa Insular de Artesanía para poder evaluarlas. Pide se cambien las formas para disponer de la información con más tiempo y así realizar un trabajo democrático más eficaz.

La Sra. Presidenta les recuerda que estas Bases han sido sometidas a dictamen de la Comisión de Pleno correspondiente.

En cuanto a la pregunta formulada por el Sr. San Ginés Gutiérrez, la Presidenta comenta que la respuesta se la dará la Consejera de Hacienda, una vez se hagan las comprobaciones a nivel técnico.

Votaron a favor:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso y don Jorge Miguel Peñas Lozano (GRUPO LANZAROTE EN PIE- SÍ PODEMOS).

D. Jacobo Medina González, D. Angel Vázquez Alvarez, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso (GRUPO POPULAR).

D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, D. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel (GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL).

Se abstuvieron:



D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, D. Samuel Carmelo Martín Morera, Doña. Tania María Ramón Espinosa, D. Juan Manuel Sosa Rodríguez, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO).

3.- Acuerdos que procedan sobre aprobación de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la mitigación del cambio climático y transición energética (Expediente 16373/2019)

Prevía intervención de doña Ariagona González Pérez, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría, con el voto a favor de los grupos MIXTO (LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS), POPULAR y PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, y la abstención del Grupo COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO (15 votos a favor y 8 abstenciones), **ACUERDA APROBAR** el Dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Industria, Comercio, Artesanía, Consumo, Energía, Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza, Economía y Promoción Económica y Turismo (Promoción Turística y Spel), en reunión celebrada el día 29 de mayo de 2020, cuyo contenido íntegro es del siguiente tenor literal:

“M^a Dolores García Cid, SECRETARIA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO, ARTESANÍA, CONSUMO, ENERGÍA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, CAZA, ECONOMÍA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO (PROMOCIÓN TURÍSTICA Y SPEL) DEL CABILDO I. DE LANZAROTE.

CERTIFICO: Que esta Comisión Plenaria en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de mayo de 2020, en el punto 2, del Orden del Día, emitió el dictamen de tenor literal siguiente:

“DICTAMEN QUE PROCEDA SOBRE LAS BASES REGULADORAS SOBRE LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Se propone la aprobación de las siguientes bases reguladoras de subvenciones por el Pleno del Cabildo de Lanzarote.

“BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DEL CABILDO DE LANZAROTE PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA.





Primera. OBJETO Y FINALIDAD.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas y criterios que han de regir la concesión de **SUBVENCIONES PARA LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA**, con la finalidad de contribuir a la eficiencia energética del sistema energético insular, reducir sus emisiones de CO₂ y otros contaminantes y lograr una mayor autonomía energética, reduciendo la dependencia extrema de los hidrocarburos.

Estas bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones de actuaciones relacionadas con las siguientes líneas:

1. Línea 1.- Actuaciones para la instalación de energía solar térmica para la producción de Agua Caliente Sanitaria.
2. Línea 2.- Actuaciones para la producción de energía fotovoltaica y eólica.
3. Línea 3.- Otras actuaciones o proyectos de energías renovables y eficiencia energética.
4. Línea 4.- Adquisición de Vehículos Eléctricos y puntos de recarga para Vehículos Eléctricos.

Las subvenciones previstas en estas bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos, concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración pública o de otro ente público o privado.

En todo caso, el importe de la subvención establecido en la correspondiente convocatoria no podrá, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, superar el coste de la actividad que se subvenciona.

En la convocatoria correspondiente se establecerán los límites de las actuaciones a subvencionar en función de las directrices que establezca el Área de Energía.

Segunda. RÉGIMEN JURÍDICO.

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases reguladoras tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que se registrarán por:





- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote de 07 de abril de 2010.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que siendo correctamente justificables de conformidad con la normativa vigente, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para llevar a buen término la actuación y se realicen en el plazo establecido en la Convocatoria.

En la convocatoria correspondiente se establecerán los conceptos subvencionables en cada línea de subvención propuesta.

Cuarta. BENEFICIARIOS.

3. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las personas físicas y/o jurídicas que planteen la actuación subvencionable en el territorio de la isla de Lanzarote y La Graciosa.
4. En el caso de adquisición de vehículos eléctricos, el beneficiario de la subvención deberá tener fijada su residencia habitual de manera permanente e ininterrumpida en un municipio de la Isla de Lanzarote o La Graciosa, durante un periodo mínimo que se establecerá en la Convocatoria correspondiente, contando este plazo hasta la fecha final de cierre de la Convocatoria.





Para las cuatro líneas de subvención, los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

- No concurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Cabildo insular o, en caso de existir deudas, estuvieran aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.
- No estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Lanzarote o sus Organismos Autónomos.
- Tener el domicilio o sede social en la isla de Lanzarote.

Las circunstancias de no hallarse incurso en las causas de exclusión previstas ni en las incompatibilidades, así como del cumplimiento de determinados requisitos establecidos en las presentes bases, se acreditará mediante Declaración Responsable de la entidad solicitante, dirigida al órgano competente según Anexo II, sin perjuicio de su comprobación posterior por el Área de Energía, al objeto de constatar la veracidad de los datos declarados.

Quinta. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Serán, con carácter general, las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

- Cumplir el objetivo definido en la disposición primera que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades que determinan la concesión.
- Mantener en buen estado y no enajenar la instalación o adquisiciones que se produzcan con objeto de esta subvención durante un periodo mínimo de cuatro años a contar desde la fecha fin de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control establecidas en LGS y a aquellas que se estimen precisas, aportando cuanta información le sea requerida.
- Comunicar al Cabildo la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.





- Presentar la documentación requerida en las presentes bases, así como la que, en el ejercicio de las aludidas funciones de supervisión, seguimiento y control, les puedan ser solicitada.
- Conservar todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.
- Comunicar al Cabildo cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la disposición decimoquinta de las presentes bases.
- Todas las demás obligaciones que se deriven de estas bases y demás normativa aplicable.

Sexta. SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

4. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente por el Consejo de Gobierno Insular. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámite.
5. Las solicitudes se dirigirán al Sr./a. Presidente/a o del Cabildo de Lanzarote y se presentarán:
 - **De forma presencial (potestativo para las personas físicas):**
 - En el Registro General del Cabildo de Lanzarote, sito en la Avenida Fred. Olsen, s/n, código postal 35500, en la ciudad de Arrecife de Lanzarote, provincia de Las Palmas.
 - Asimismo, también podrán presentarse dichas instancias de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Si en uso de este derecho, la documentación es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el personal funcionario de Correos, antes de que proceda a su certificación y envío.
 - **De forma electrónica (obligatorio para las personas jurídicas y potestativo para las personas físicas):**
 - Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico de la Corporación, así como en los demás Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
 - Para dicha presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la sede electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.
 - Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la Administración electrónica.



- Las notificaciones se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Corporación, para lo que debe estar dado de alta en dicho sistema.

Las presentes bases, el modelo de solicitud y los anexos se encuentran a disposición de los interesados en la página web oficial del Cabildo (www.cabildodelanzarote.com), así como en el Área de Energía de la Corporación.

La presentación de la solicitud de la subvención supone la plena aceptación de estas bases y de la interpretación de las mismas que se realice por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

6. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como Anexo I a estas bases. Deberán presentarse correctamente cumplimentadas y acompañadas por la siguiente documentación:
 - Anexo II: “Declaración Jurada debidamente cumplimentada, firmada y/o sellada..
 - Anexo III: “Declaración Responsable de cumplimiento de requisitos y de no recurrir en ninguna prohibición o exclusión.
 - Anexo IV: Memoria Explicativa del proyecto debidamente cumplimentada, firmada.
 - Anexo V: Documento de Presupuestos de Gastos debidamente cumplimentado.
 - Documento de alta o modificaciones de terceros debidamente cumplimentado.
 - En las líneas de subvención 1 y 2 se exigirá Documentación acreditativa del instalador autorizado.
 - Documento acreditativo del título de Familia Numerosa.
 - En las líneas de subvención 1, 2 y 3, Nota Simple informativa o copia compulsada de otra documentación que acredite la relación del solicitante con las dependencias en que se ubicarán las instalaciones objeto de subvención.
 - En el caso de que la subvención supere los 3.000 euros, certificados emitidos por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social. En el caso de no presentar la documentación referida a las obligaciones tributarias, se autorizará expresamente al Cabildo de Lanzarote para consultar y obtener, a través de las correspondientes administraciones tributarias y fiscales, los datos necesarios que ayuden a determinar la concesión o exclusión de la subvención.
 - En la línea de subvención 2, cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación o declaración responsable de primera ocupación o Licencia de apertura en su caso.
 - Presupuesto o copia de la factura de la actuación a realizar.





Los anexos a los que se hace mención en este apartado serán publicados en el momento de la convocatoria correspondiente.

Séptima.- ENTIDADES COLABORADORAS.

En el supuesto de que el Área de Energía no cuente con los medios personales y materiales suficientes para el adecuado desarrollo de la tramitación de las subvenciones para la Mitigación del Cambio Climático y Transición Energética en la isla de Lanzarote y La Graciosa y se considere conveniente contar con una entidad colaboradora, se procederá a su selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entidad seleccionada, que actuará en nombre y por cuenta del Cabildo Insular, será la encargada de la Gestión de las subvenciones reguladas por las presentes bases, implicando o no la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios, estableciendo este apartado en la Convocatoria correspondiente. En tal caso, la colaboración se establecerá según los términos fijados en el Convenio de Colaboración que se suscriba a estos efectos.

Octava. MEDIO DE COMUNICACIÓN.

La notificación a los interesados de cualquier acto o trámite y resoluciones del procedimiento, se llevará a cabo mediante su publicación en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, así como en la página web institucional, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Novena. CRITERIOS DE BAREMACIÓN.

Para la adjudicación de las subvenciones objeto de estas bases, se seguirán los siguientes criterios de valoración en función de la línea de subvención solicitada:

Línea de Subvención 1: Actuaciones para la instalación de energía solar térmica para la producción de Agua Caliente Sanitaria.

- Se tendrá en cuenta la condición de familia numerosa.
- Se valorará el tipo de uso del inmueble.
- Se valorará si se trata de una nueva implementación, ampliación o renovación de dichas instalaciones.
- En caso que el volumen de solicitudes supere el crédito presupuestario se aplicará el criterio de la renta a efectos de valoración.

Línea de Subvención 2: Actuaciones para la producción de energía fotovoltaica y eólica.

- Se tendrá en cuenta la condición de familia numerosa.
- Se valorará el tipo de uso del inmueble.
- Se valorará si se trata de una nueva implementación, ampliación o renovación de dichas instalaciones.



- En caso que el volumen de solicitudes supere el crédito presupuestario se aplicará el criterio de la renta a efectos de valoración.

Línea de Subvención 3.- Otras actuaciones o proyectos de energías renovables y eficiencia energética.

- Se tendrá en cuenta la condición de familia numerosa.
- Se valorará el tipo de uso del inmueble.
- Se valorará si se trata de una nueva implementación, ampliación o renovación de dichas instalaciones.
- En caso que el volumen de solicitudes supere el crédito presupuestario se aplicará el criterio de la renta a efectos de valoración.

Línea de Subvención 4.- Adquisición de Vehículos Eléctricos y puntos de recarga para Vehículos Eléctricos.

- Se tendrá en cuenta el tipo de uso del vehículo.
- Se tendrá en cuenta la condición de familia numerosa.
- Se valorará el uso del punto de recarga.

En caso de que dos o más solicitudes obtengan la misma puntuación se resolverá el **empate** a favor de la solicitud con fecha y hora de entrada anterior en el Registro General del Cabildo.

La valoración exacta de cada criterio se establecerá en función de los objetivos que persiga el área en cada convocatoria.

Décima.- FINANCIACIÓN.

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca en la convocatoria, destinadas a las entidades relacionadas en la base cuarta. Su concesión estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente aprobado en los Presupuestos Generales del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso, en el momento de la resolución de concesión.

En caso de que el crédito fuera insuficiente para atender la totalidad de las solicitudes, el Cabildo de Lanzarote podrá aumentar la partida presupuestaria, con la finalidad de atender el máximo de solicitudes posibles.

Excepcionalmente, y tal y como se contempla en la base 12ª de la Ordenanza General de Subvenciones de Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, estas subvenciones podrán tramitarse anticipadamente.





Undécima.- CUANTÍA Y LÍMITES DE LAS SUBVENCIONES.

El importe de las subvenciones se establecerá en la convocatoria para cada línea de subvención y se otorgará por beneficiario y proyecto.

Cada participante solo podrá presentar **un único proyecto por línea de subvención** y ser perceptor de una única subvención por el importe señalado en la convocatoria, con independencia de que las solicitudes sean realizadas como persona física o jurídica.

En el supuesto de que una misma persona presente más de un proyecto, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de 3 días hábiles manifieste cual de los proyectos somete a la convocatoria.

Duodécima.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

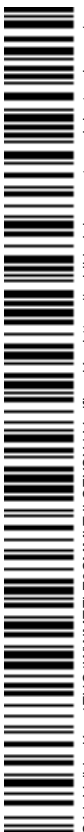
A.- Iniciación y convocatoria. El procedimiento en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante la aprobación de la convocatoria por el Consejo de Gobierno Insular y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la base de datos nacional de subvenciones.

Las solicitudes presentadas por las personas interesadas se resolverán en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a la comprobación y constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, a la aplicación de los plazos establecidos y el límite de crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

B.- Instrucción. Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones el Responsable o la Responsable Técnico del Área de Energía encargado de la tramitación del procedimiento o técnico en quien delegue. El Órgano Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes. El Órgano Instructor deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria y emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Dicho informe, junto con las solicitudes, se elevará al Órgano Colegiado, que a tal efecto se establezca en la convocatoria, para que proceda a la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos.

C.- Subsanación de defectos. Si la solicitud o la documentación presentada no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos exigidos en las presentes bases, se requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo de diez días hábiles





subsanan los defectos apreciados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su solicitud. Tal requerimiento se efectuará mediante la publicación en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote y en la página web institucional (www.cabildodelanzarote.com). Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

D.- Órgano Colegiado. El órgano colegiado al que hace referencia la base 14ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote y el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, estará compuesto por dos técnicos y un auxiliar administrativo del Área de Energía, pudiendo solicitarse asistencia técnica exterior, con voz pero sin voto.

El Órgano Colegiado, a la vista del informe del Órgano Instructor y las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así como la asignación de los importes correspondientes, ajustándose, en cuanto a su funcionamiento, a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones y a las presentes bases.

E.- Propuesta de resolución provisional. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por el Órgano Colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitudes “estimadas” para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como las solicitudes “desestimadas” y las “desistidas”.

Esta propuesta será notificada a los interesados mediante su publicación en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, así como en la web institucional (www.cabildodelanzarote.com), concediendo un plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, para comunicar su aceptación o para, si lo estiman oportuno, presentar alegaciones, en los términos del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, en relación al artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La aceptación de la subvención se comunicará mediante la presentación del Anexo VI, acompañado del impreso de “Solicitud de alta o modificación de datos bancarios de acreedores”, debidamente cumplimentado, disponible en la página web del Cabildo, así como de los certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, expedidos a efectos de la solicitud de ayudas o subvenciones. En caso de que el solicitante autorice al Área de Energía a obtener estos certificados, no será necesario aportar los referidos documentos.

En el caso de que existiesen alegaciones por parte de los interesados, se resolverán expresamente, publicándose la decisión que al respecto se adopte junto con la resolución definitiva, en el Tablón de anuncios de la sede electrónica y en la web del Cabildo de Lanzarote.





Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios o no se presentase la Aceptación expresa en plazo por alguno de los solicitantes incluidos en la propuesta de resolución provisional, y se hubiera liberado crédito para atender al menos a una de las solicitudes que no hubieran resultado beneficiarias en esta propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de subvención al solicitante siguiente a aquél siguiendo su orden de puntuación. Esta nueva concesión se comunicará a los interesados para que en el plazo de 10 días hábiles comuniquen su aceptación. En caso de que no presente la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se haya publicado la resolución de concesión definitiva.

F.- Propuesta de resolución definitiva. Transcurrido el plazo del trámite de audiencia y no habiéndose presentado alegaciones o resueltas las alegaciones presentadas, a la vista del expediente y de la documentación preceptiva, previo Informe del Órgano Colegiado, el Órgano Instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, que será elevada al Órgano competente para la resolución de concesión, con expresión de la relación de solicitudes estimadas, desestimadas, estableciéndose respecto a cada una de estas las causas y motivos que avalen su denegación, y las desistidas. Además, la resolución definitiva especificará para cada beneficiario el importe de la subvención concedida.

G.- Resolución. Una vez terminada la instrucción, el Órgano competente resolverá el procedimiento. El Órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, a tenor de la Base 15ª de la Ordenanza General de Subvenciones de la Corporación Insular.

El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo los requisitos, no hayan sido estimadas por falta de crédito a los efectos de su concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. El transcurso del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley.

Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo anteriormente establecido no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



H.- Notificación de la resolución. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de su publicación en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote. Asimismo, se publicará en la web institucional del Cabildo de Lanzarote (www.cabildodelanzarote.com)

I.- Recurso contra la concesión de las subvenciones. Contra la resolución de la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

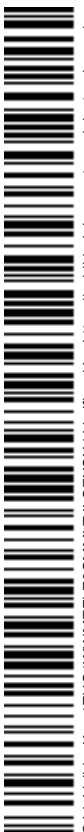
También se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

J.- Modificación de la resolución de concesión. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Una vez recaída la resolución de concesión, se podrá autorizar, a solicitud del beneficiario, la modificación de su contenido si concurren las circunstancias previstas en este apartado, siempre que no dañe derechos de terceros y se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:





- La alteración de las circunstancias o requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- La obtención de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad (solo en el caso de que sean incompatibles).
- La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

La solicitud de modificación habrá de presentarse antes de que concluya el plazo de la realización de la actividad, a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Lanzarote.

Decimotercera.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

El abono de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria y en la convocatoria correspondiente se establecerá si se realizará **previa justificación o de forma anticipada**.

Pago previa justificación: En caso de que el pago de la subvención se realizara previa justificación de la realización de la actividad, proyecto, objetivo, comportamiento o acreditación de la circunstancia concurrente que motivó la subvención. El importe del pago será proporcional a la cuantía de la actividad justificada, atendiendo al porcentaje subvencionable.

Pago anticipado: Como financiación necesaria para poder llevar a cabo los propósitos y actividades inherentes a la subvención, el pago o abono de la subvención se realizará mediante transferencia y en un solo plazo, de forma anticipada, en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos a Terceros, debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

En la convocatoria correspondiente se especificará la exigencia o no de la constitución de garantías. En caso de exigirse la constitución de garantías se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 40 y siguientes del RLGS.

En la convocatoria correspondiente se establecerá el porcentaje del importe de la subvención concedida que se anticipará, pudiendo ser del 100%.

Previo al pago del anticipo deberá acreditarse que los solicitantes subvencionados se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como no tener deudas en periodo ejecutivo con la Corporación, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

Decimocuarta.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.



La justificación se realizará por la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el plazo que se establezca en la convocatoria correspondiente desde la finalización del periodo de ejecución, una vez publicada la Resolución de Concesión definitiva.

La entidad beneficiaria deberá aportar al Área de Energía, la siguiente documentación:

- 8- En caso de que el abono se realice previa justificación, Solicitud de Justificación y Abono de la Subvención (Anexo VIIa).
- 9- En caso de que el abono se realice de manera anticipada, Solicitud de Justificación de la Subvención (Anexo VIIb).
- 10- Relación clasificada de los gastos subvencionables, según modelo oficial (Anexo VIII).
- 11- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención (Anexo IX).
- 12- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos y la documentación acreditativa del pago.
- 13- Fotografías de la actividad subvencionada en donde se aprecie la colocación del cartel identificativo de la subvención concedida.
- 14- En su caso, justificante de reintegro del importe no justificado.

El Área de Energía podrá comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan verificar la adecuada aplicación de la subvención concedida, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de la documentación necesaria.

Los anexos a los que se hace mención en este apartado serán publicados en el momento de la convocatoria correspondiente.

Decimoquinta.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.





Corresponderá al Área de Energía del Cabildo de Lanzarote llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a someterse a las actuaciones de control financiero previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que correspondan a la Intervención General de esta Corporación Insular, en relación con las subvenciones recibidas.

Decimosexta.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en el artículo 37 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica o se trate de Sociedades Civiles, los socios tendrán igualmente la consideración de beneficiarios y responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario, en relación a la actividad subvencionada que se hubiera comprometido a efectuar.

Será objeto de **reintegro total** los siguientes supuestos:

- c) Incurrir en cualquiera de las causas establecidas en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones que den lugar a un reintegro total
- d) El incumplimiento durante el periodo mínimo de cuatro años que se exige el mantenimiento de la actividad subvencionada, de cualesquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las bases cuarta y quinta.

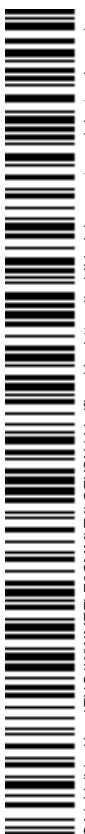
Será objeto de **reintegro parcial** los siguientes supuestos:

- a) La justificación económica insuficiente, dará lugar al reintegro de la parte no justificada a la vista de la documentación aportada.
- c) No comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.

En el supuesto de reintegro parcial, la cuantía a reintegrar se determinará en atención al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del artículo 37 de la LGS.

Decimoséptima.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN.

La persona o empresa beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria, total o parcial, de la cantidad percibida, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del Área de Energía, mediante transferencia bancaria a la Cuenta Bancaria que se habilite a tal efecto, indicando en el concepto el “número de expediente de la subvención y razón social de la entidad beneficiaria”.





Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por su parte.

Decimoctava.- APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

El órgano competente para la resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes bases reguladoras será el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero o Consejera del Área de Energía del Cabildo de Lanzarote.

Decimonovena.- PROTECCIÓN DE DATOS.

La información contenida en la solicitud de subvención y anexos presentados al amparo de las presentes bases, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes faciliten en la correspondiente convocatoria, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vigésima.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se estará a lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, para lo referido al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigesimoprimera.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y estarán disponibles para su consulta en el Área de Energía del Cabildo de Lanzarote. Asimismo, dichas bases se publicarán en la web institucional (www.cabildodelanzarote.com).





Las convocatorias venideras se registrarán por las presentes bases reguladoras y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, la Base Nacional de Datos de Subvenciones y en la web institucional mencionada.

Asimismo, los beneficiarios de las subvenciones deberán dar una adecuada publicidad de la cofinanciación de las actuaciones subvencionadas, mediante la exposición en lugares visibles de la cartelería que será proporcionada por el Área de Energía.

Vigesimosegunda.- MEDIDAS DE DIFUSIÓN.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán dar una adecuada publicidad de la cofinanciación de las actuaciones subvencionadas, mediante la exposición en lugares visibles de la cartelería correspondiente.

En el momento de la Convocatoria correspondiente, el Área de Energía proporcionará las directrices con el diseño y medidas de la cartelería, así como el material a utilizar. En todo caso, el gasto ocasionado por la elaboración del cartel podrá ser considerado gasto subvencionable.

Puntualmente, el Área de Energía se reserva la posibilidad de elaborar la cartelería correspondiente, siendo responsabilidad del beneficiario exponerla en un lugar visible.

Vigesimotercera.- ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Vigesimocuarta.- CLÁUSULA DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de las presentes bases quedan derogadas las bases anteriores para concesión de subvención para el mismo fin, que hubiera aprobado el Cabildo de Lanzarote”.

Se somete a votación y se aprueba por mayoría con el voto favorable de los presentes. Sr. Vázquez Álvarez, representante del PP (4) y Sra. González Pérez, representante del Psoe (9), de conformidad con lo establecido en el artículo 122.d) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, que determina el sistema de voto ponderado para la adopción de dictámenes en función de su representatividad obtenida por cada grupo político en las elecciones locales y se propone su aprobación por el Pleno del Cabildo.





Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide el presente de orden y con el VºBº del Sr. Presidente de la Comisión”.

En el debate, don Jorge Miguel Peñas Lozano comparte con Coalición Canaria lo reseñado sobre la tardanza en la puesta a disposición de la documentación. Considera muy interesante las cuatro líneas de actuación recogidas en las Bases.

Ofrece la mano tendida de Lanzarote en Pie-Sí Podemos para todo aquello que tenga que ver con la lucha contra el cambio climático.

Don Pedro San Ginés Gutiérrez comenta que, salvo que se aumenten las partidas, ninguna de las Bases que se traen al Pleno son como consecuencia de la Covid ya que ambas existían en los presupuestos anteriores.

Reitera su pregunta sobre dónde están las partidas para estas subvenciones ya que ha comprobado que las de artesanía contaban con 40.000 euros en los presupuestos de 2019 y, sin embargo, en los de este año aparece con 0 euros. Y las de energía con 210.000 euros en los presupuestos de 2019 y aparece con 0 euros en el presupuesto que se pretende aprobar para este año.

La Sra. Presidenta invita a los grupos a que presenten enmiendas al presupuesto para, entre todos y todas, mejorar el documento.

Votaron a favor:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso y don Jorge Miguel Peñas Lozano (GRUPO LANZAROTE EN PIE- SÍ PODEMOS).

D. Jacobo Medina González, D. Angel Vázquez Alvarez, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso (GRUPO POPULAR).

D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, D. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel (GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL).

Se abstuvieron:

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, D. Samuel Carmelo Martín Morera, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Juan Manuel Sosa Rodríguez, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO).





4.- Acuerdos que procedan sobre aprobación provisional del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación de Lanzarote -de primer ciclo- (Expediente 9833/2020)

Prevía intervención de don Carlos Erik Martín Oliva, Gerente del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, el Pleno de la Corporación en votación ordinaria y por mayoría, con la abstención del Grupo Mixto (LANZAROTE EN PIE-SÍ PODEMOS) y el voto a favor de los grupos POPULAR, COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO, y PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (2 abstenciones y 21 votos a favor); **ACUERDA APROBAR** la propuesta de fecha 15 de junio de 2020, suscrita por doña María Dolores Corujo Berriel, en calidad de Presidenta del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA AL PLENO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

A la vista del informe redactado por el Gerente del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote el 8 de mayo de 2020, relativo a la aprobación provisional del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote, de primer ciclo, de tenor literal siguiente:

“En relación al asunto de referencia,

INFORMO.-

PRIMERO.- Que en el año 2011, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, y su transposición al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación; el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, inició los trabajos correspondientes con la Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación de Lanzarote, con el objetivo, tras culminar las fases previstas en la normativa anteriormente citada, de aprobar el Primer Ciclo del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote.

Los objetivos de la planificación en materia de evaluación y gestión de los riesgos de inundación, perseguidos por la anteriormente citada normativa, son los siguientes:

- I Obtener un adecuado conocimiento y evaluación de los riesgos asociados a las inundaciones.*
- II Lograr una actuación coordinada de todas las Administraciones Públicas y la sociedad para reducir las consecuencias negativas sobre la salud y la seguridad de las personas y de los bienes, así*





como sobre el medio ambiente, el patrimonio cultural, la actividad económica y las infraestructuras, asociadas a las inundaciones del territorio al que afecten.

Así mismo, los planes de gestión del riesgo de inundación, elaborados tras la fases de evaluación preliminar de los riesgos y de la elaboración de los mapas de peligrosidad y riesgo, elaborados con los principios rectores establecidos en la anteriormente citada Directiva Europea y en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio; incluirán las medidas para alcanzar los objetivos impuestos por la misma.

SEGUNDO.- Que la primera fase del procedimiento de Evaluación y Gestión del Riesgo de Inundación, tal como se establece en los artículos 5 y siguientes del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación; es la relativa a la “evaluación preliminar del riesgo de inundación”.

Esta fase, correspondiente en la determinación de las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación, tanto costeros como fluviales, tras el correspondiente trabajo técnico realizado por la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias, para los fluviales, y de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de España, para los costeros, se definieron para la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote, las siguientes áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI):

- ARPSIs Costeros:

*ES_123_ARPSI_0001 - Órzola
ES_123_ARPSI_0002 - Punta Mujeres
ES_123_ARPSI_0003 - Arrieta
ES_123_ARPSI_0004 - Urb. Los Cocoteros
ES_123_ARPSI_0005 - Puerto Tahiche
ES_123_ARPSI_0006 - Desde Lanzarote Beach hasta Las Cucharas
ES_123_ARPSI_0007 - Las Caletas
ES_123_ARPSI_0008 - Salinas de Punta Chica
ES_123_ARPSI_0009 - Arrecife
ES_123_ARPSI_0010 - Desde Urb. El Cable hasta Playa Honda
ES_123_ARPSI_0011 - Urb. Los Pocillos
ES_123_ARPSI_0012 - Oasis y Costa de la Luz
ES_123_ARPSI_0013 - Puerto del Carmen
ES_123_ARPSI_0014 - Puerto Calero
ES_123_ARPSI_0015 - Playa Quemada
ES_123_ARPSI_0016 - Camping Playa del Papagayo
ES_123_ARPSI_0017 - Playa Las Coloradas*





ES_123_ARPSI_0018 - Castillo del Agua
ES_123_ARPSI_0019 - Playa Blanca y Urb. Casas del Sol
ES_123_ARPSI_0020 - Playa Famingo
ES_123_ARPSI_0021 - Montaña Roja
ES_123_ARPSI_0022 - El Golfo
ES_123_ARPSI_0023 - La Santa
ES_123_ARPSI_0024 - Urb. La Santa Sport
ES_123_ARPSI_0025 - Caleta de Caballo
ES_123_ARPSI_0026 - Caleta de Famara
ES_123_ARPSI_0027 - Urb. Famara
ES_123_ARPSI_0028 - Caleta del Sebo
ES_123_ARPSI_0029 - Pedro Barba

- ARPSIs fluviales:

ES_123_ARPSI_0030 - Bco. del Hurón
ES_123_ARPSI_0031 - Bco. de La Elvira
ES_123_ARPSI_0032 - Bco. de Tenegüime
ES_123_ARPSI_0033 - Bco. de Los pocillos
ES_123_ARPSI_0034 - Bco. de la Fuente
ES_123_ARPSI_0035 - Argana Alta

De dicho trabajo técnico, realizado por las asistencias técnicas, “Civil Port Ingenieros” y “Cedex”, para la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias y para la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de España, respectivamente; se redactó el documento técnico denominado “Evaluación preliminar del riesgo de inundación (Demarcación Hidrográfica de Lanzarote)” y emitido el 9 de septiembre de 2013.

Dicho documento, trasladado por la Dirección General del Gobierno de Canarias al Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, fue tomado en consideración por los Órganos de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, Junta General y Junta de Gobierno, en la sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2013, acordándose su sometimiento al trámite de información y consulta pública por plazo de tres meses.

Finalizado el trámite de información y consulta pública, la Junta General y por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, en la sesión ordinaria de 23 de abril de 2014, acordó, una vez efectuado el expreso pronunciamiento en relación con el contenido de las alegaciones e informes presentadas, aprobar el documento denominado “Evaluación preliminar del riesgo de inundación (Demarcación Hidrográfica de Lanzarote)”.

Finalmente, el 30 de abril de 2014, dando respuesta al último de los hitos de este procedimiento de evaluación preliminar, se efectuó la remisión del





documento “Evaluación preliminar del riesgo de inundación (Demarcación Hidrográfica de Lanzarote)”, que integró la evaluación correspondiente a los riesgos fluviales y costeros, a la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual Ministerio para la Transición Ecológica), para el correspondiente Reporting de la evaluación a la Comisión Europea, dándose por culminada la fase.

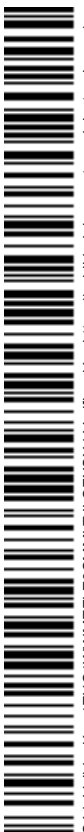
TERCERO.- Que la segunda fase del procedimiento de Evaluación y Gestión del Riesgo de Inundación, tal como se establece en los artículos 8 y siguientes del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación; es la relativa a los “mapas de peligrosidad y riesgo de inundación”.

En esta fase, correspondiente a la determinación de los mapas de peligrosidad y riesgo para cada una de las Áreas de Riesgo Potencial de Inundación determinadas para la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote en la anterior fase, se determinaron, nuevamente tras los correspondientes trabajos técnicos realizados, esta vez por la asistencia técnica “Enac Ingenieros” para el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote y del “Cedex” para la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de España, encargados de la elaboración de los mapas para las áreas de riesgo pluviales y costeras, respectivamente, se conformó el documento técnico denominado “Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación de las ARPSIs Fluviales y Costeras de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote”.

Dicho documento, fue tomado en consideración por los Órganos de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, es decir, Junta General y Junta de Gobierno, en la sesión ordinaria celebrada el 23 de abril de 2014, y se acordó su sometimiento al trámite de información y consulta pública por plazo de tres meses.

Culminado el preceptivo periodo de información y consulta pública, se acordó, por la Junta General y por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2014, aprobar el documento denominado “Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación de las ARPSIs fluviales y costeras de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote”, incorporadas las alegaciones y sugerencias realizados durante la fase de información y consulta pública.

Finalmente, como último hito de esta segunda fase, se remitió a la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual Ministerio para la Transición Ecológica), para el correspondiente Reporting de la evaluación a la Comisión Europea, dándose por culminada la fase.





CUARTO.- La tercera fase del procedimiento de Evaluación y Gestión del Riesgo de Inundación, y última del procedimiento, tal como se establece en los artículos 11 y siguientes del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación; es la relativa al “Plan de Gestión del Riesgo de Inundación”.

Esta fase incluye la tramitación ambiental del documento, que es larga y compleja debido a la normativa y legislación de aplicación, cambiante a lo largo del procedimiento de aprobación del primer ciclo en curso, y que ha dilatado el tiempo transcurrido desde su inicio con los documentos correspondientes con la versión inicial del Plan y su Estudio Ambiental Estratégico, hasta la obtención de la Declaración Ambiental Estratégica, que se otorga por el Órgano Ambiental competente y que corresponde, en este caso, a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias.

La tramitación de los Planes de Gestión de Riesgo de Inundación, es compleja, como se indicó en párrafos anteriores, dado que por su naturaleza sectorial y territorial, se rige por diversa normativa que en ocasiones hace difícil su interpretación y aplicación por los mismos órganos y administraciones que deben aplicarla, y más cuando se producen modificaciones, derogaciones y entrada en vigor de nuevas normativas en medio del proceso; circunstancia que ha afectado a la tramitación de todos los planes de Canarias, no solo al de Lanzarote, que junto con el de La Gomera, ya aprobado, es el más avanzado que se encuentra.

De este modo, por un lado, como plan sectorial, el proceso de elaboración y aprobación del mismo debe ajustarse a lo definido en el Real Decreto 903/2010 y en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y sus modificaciones posteriores. Y por otro lado, los requisitos legales de la naturaleza territorial del mismo quedan recogidos en la Disposición Transitoria Séptima del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias y por el Decreto 30/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

Adaptado lo dispuesto en ambos conjuntos normativos, el procedimiento de elaboración y aprobación del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, queda de la siguiente manera:

- a) La primera actuación a la hora de elaborar el Plan es la determinación de los objetivos de la gestión del riesgo de inundación en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote mediante la caracterización de la peligrosidad y el riesgo, que en algunos casos se realiza a nivel de ARPSI, y en otros, a nivel de toda la Demarcación, y cuya competencia





recae, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.2 del Real Decreto 903/2010, en las Administraciones competentes en las cuencas intracomunitarias, las Administraciones competentes en materia de costas y las autoridades de Protección Civil, así como sus delegaciones provinciales.

- b) *Una vez fijados los objetivos se propondrán las medidas para alcanzarlos, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en la parte A del Anexo del Real Decreto 903/2010. En el caso de establecer medidas estructurales específicas en el ámbito ARPSI, se llevarán a cabo nuevas simulaciones que permitan obtener la nueva superficie inundable y con ella establecer los análisis coste-beneficio de cada medida. Según se recoge en el artículo 13.1 del Real Decreto 903/2010, la elaboración y revisión de los programas de medidas se realizará por la Administración competente en cada caso, que deberá aprobarlos, en el ámbito de sus competencias sin que en ningún caso se produzca alteración de la responsabilidad específica que tiene asumida cada Administración dentro del reparto de competencias legalmente establecido.*

El artículo 13.2 del Real Decreto 903/2010, establece que el Consejo Insular de Aguas y las Administraciones Competentes, coordinadamente con las autoridades de Protección Civil, integrarán en los Planes los programas de medidas elaborados por la administración competente en cada caso, garantizando la adecuada coordinación y compatibilidad entre los mismos para alcanzar los objetivos del plan.

- c) *Inicialmente, será el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote el que apruebe inicialmente el Plan, y lo trasladará al Cabildo de Lanzarote.*
- d) *Obtenida la Declaración Ambiental Estratégica, el Cabildo de Lanzarote aprobará provisionalmente el Plan, para posteriormente ser aprobado definitivamente por el Gobierno de Canarias.*
- e) *Posteriormente, se trasladará al Gobierno de Canarias para su aprobación definitiva y publicación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 13 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio.*

En este sentido, y para dar cumplimiento a la Directiva Europea y a su transposición al ordenamiento jurídico español, se iniciaron por todos los Consejos Insulares de Aguas de Canarias, los trabajos correspondientes con el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

De este modo, se elaboraron por el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, los siguiente documentos:

- *Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote. Documento*





borrador de Avance del Plan.

- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación. Documento Inicial Estratégico.

Ambos documentos fueron tomados en consideración y aprobados por la Junta General y por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote en la sesión ordinaria celebrada el 6 de octubre de 2016, acordándose su sometimiento al plazo de información y consulta pública por plazo de tres meses.

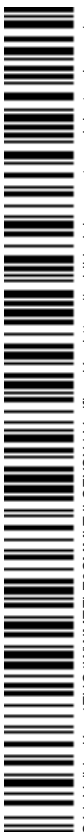
Culminado el trámite de información pública y consulta por plazo de tres meses mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 91 de 12 de marzo de 2017, y recibidas alegaciones y sugerencias en el trámite de información pública, se realizaron las correspondientes adaptaciones y modificaciones del documento por entrada en vigor de nueva normativa ambiental, y se elaboraron los siguientes documentos, que no sufrieron modificación en lo que a su contenido se refiere, pero sí de estructura de la documentación e información contenida, así como, de la definición de los mismos, incorporándose los documentos independientes de “información” y “ordenación”:

- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica Lanzarote. Documentos de avance. Documento de ordenación y documento de información.
- Estudio Ambiental Estratégico del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote.

Así pues, en la sesión extraordinaria de la Junta General y de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, celebrada de manera conjunta el 4 de octubre de 2018, se acordó tomar en consideración dichos documentos, así como, someterlos nuevamente, por seguridad jurídica de la tramitación del expediente, al trámite de información pública y consulta por plazo de cuarenta y cinco días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y en la página de web y tablón de anuncio del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote.

De este modo, culminado el trámite de información pública y consulta por plazo de cuarenta y cinco días, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 200 de 16 de octubre de 2018, y en la página web y tablón de anuncios, y formuladas las consultas a las administraciones públicas afectadas, e incorporadas las alegaciones y sugerencias recibidas, y se elaboraron los siguientes documentos:

- a) Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote. Versión inicial del Plan. Documento de aprobación inicial.





- b) Estudio Ambiental Estratégico del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote. Versión inicial del Plan. Documento de aprobación inicial.

Continuándose con la tramitación, el 17 de enero de 2019, mediante el Decreto de la Vicepresidencia del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote nº 2019-0001, habiéndose facultado previamente al vicepresidente por los Órganos de Gobierno en la sesión extraordinaria de la Junta General y de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, celebrada conjuntamente el 4 de octubre de 2018, para dichas funciones; se resolvió tomar en consideración y aprobar, correspondientes con el primer ciclo de planificación, los siguientes documentos:

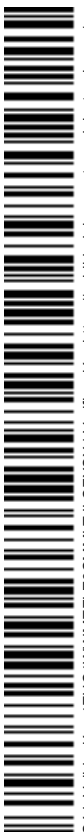
- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote. Versión inicial del plan y su estudio ambiental estratégico.

Así como, su sometimiento, nuevamente, al trámite de información pública y consulta por plazo de tres meses y cuarenta y cinco días, respectivamente.

Concluido el trámite de información pública y consulta, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 19, de 29 de enero de 2019, habiendo estado disponibles, a su vez, en la página web y en el tablón de anuncios del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, recibidas las correspondientes alegaciones y sugerencias, se elaboraron, para su remisión al Órgano Ambiental, los siguientes documentos:

- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote. Propuesta Final del Plan. Documento de Ordenación
- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote. Propuesta Final del Plan. Documento de información.
- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote. Propuesta Final del Plan. Documento sobre cómo se han considerado las alegaciones en la propuesta final del plan
- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote. Propuesta Final del Plan. Estudio Ambiental Estratégico

Dichos documentos, a la vista de la necesidad de cumplir con las obligaciones del Reino de España con la Comisión Europea para la aprobación de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación en cumplimiento de la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación y la transposición al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, y en el que los Estados miembros velarán por que los planes de gestión del riesgo de inundación se hayan finalizado y publicado a más tardar el 22 de diciembre de 2015; del





informe jurídico de la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias, en relación al cumplimiento de la normativa en materia de inundaciones – coordinación en la elaboración y aprobación de los planes de gestión del riesgo de inundación recibido el 12 de julio de 2019, con registro de entrada nº 2019-E-RC-271, con registro de salida del sir nº 349254 de 8 de julio de 2019, y por el que se informa de la necesidad de cumplir con la aprobación del documento de plan de gestión del riesgo de inundación de primer ciclo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa europea y estatal de aplicación; y de que debido al cambio político derivado de las Elecciones Municipales y Autonómicas y que supuso el cese de los Consejeros miembros de la Junta General y de la Junta de Gobierno, asumidos por cargos políticos, y que imposibilitaba la adopción de acuerdos por dichos Órganos de Gobierno al no estar, por tanto, debidamente constituidos, asumiendo las competencias establecidas en los puntos d) y e) del apartado 2 del artículo 21 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote (aprobado mediante el Decreto 135/1997, de 11 de julio), que respectivamente establecen que el Presidente del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote podrá:

“Ejercer, en caso de urgencia, ante otras Administraciones Públicas o ante los Tribunales de Justicia todo tipo de acciones, dando cuenta de ello posteriormente a la Junta.”.

y, a su vez, podrá:

“Ejercer, en caso de urgencia, las facultades atribuidas a los órganos colegiados, cuando la demora en la actuación de éstos ponga en peligro los intereses públicos o del Consejo Insular y dando cuenta inmediata de ello al órgano sustituido a efectos de su aprobación y ratificación.”.

Se aprobó mediante el Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote nº 2019-0092, de 16 de julio de 2019, lo siguiente:

“Primero.- Desestimar las alegaciones correspondientes con el trámite de información pública y consulta realizado mediante el anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 19, de 29 de enero de 2019, recibidas sobre los documentos correspondientes con el primer ciclo de planificación, los documentos denominados Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la demarcación hidrográfica de Lanzarote. versión inicial del plan y su Estudio Ambiental Estratégico, habiendo estado disponibles, a su vez, en la página web del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote para su consulta; dado que las aportaciones no suponen modificación del documentos, incorporando al documento de propuesta final aquellas erratas detectadas y la corrección de datos aportados.

Segundo.- Tomar en consideración y aprobar los correspondientes con el plan de gestión del riesgo de inundación, de primer ciclo de





planificación, denominados:

- *Propuesta final del plan. Documento de ordenación.*
- *Propuesta final del plan. Documento de información.*
- *Propuesta final del plan. Documento sobre cómo se han considerado las alegaciones en la propuesta final del plan*
- *Propuesta final del plan. Estudio Ambiental Estratégico.*

Tercero.- Trasladar al Órgano Ambiental, los documentos correspondientes con la propuesta final del plan, tanto los documentos de ordenación e información, como el estudio ambiental estratégico para la formulación de la declaración ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.- Dar cuenta del presente Decreto a la Junta General y a la Junta de Gobierno para su aprobación y ratificación.”.

Habiéndose dado cuenta a la Junta General y a la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, en la sesión ordinaria celebrada el 3 de enero de 2020; y habiéndose trasladado la documentación a la Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, el día 20 de noviembre de 2019, mediante escrito con registro de salida nº 2019-S-RE-365 y registro del Orve nº REGAGE 19e00005139385, para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote, de primer ciclo.

QUINTO.- Paralelamente con la tercera fase, por el Órgano Ambiental, es decir, la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias, ha ido tramitando la evaluación ambiental del Plan correspondiente con los documentos de avance y su estudio ambiental estratégico.

Como hito final a esa tramitación ambiental, se remitió como se indicó anteriormente, los documentos de correspondientes con la “Propuesta final de Plan”, remitidos el día 20 de noviembre de 2019.

La tramitación ambiental del dicho documento fue elevada a la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental de Canarias, y se incorporó al Orden del día de la sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo del 2020, y en la que se acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, emitir la DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote, en los





términos contemplados en el Anexo de la presente Propuesta.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 25.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, publicar la Declaración Ambiental Estratégica contenida en el Anexo así como en la sede electrónica del órgano ambiental.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 27.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos si no se hubiera procedido a la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote en el plazo de 2 años a computar a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, salvo prórroga que deberá solicitarse antes del transcurso de este plazo.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 25.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, contra la Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que procedan, en su caso, frente a la aprobación del plan, y sin perjuicio del procedimiento de resolución de discrepancias a que hace referencia el artículo 12 de la misma Ley.

QUINTO.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte al Consejo Insular de Aguas de Lanzarote.”.

Tal como se desprende del Oficio de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias por el que se remite el Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental relativo a la Declaración Ambiental Estratégica del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación de Lanzarote, recibido mediante instancia con registro de entrada en el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote nº 2020-E-RC-95 de 16 de marzo de 2020 y registro de salida del Gobierno de Canarias nº 131986-PTSS-4401.

SEXTO.- Que aprobado inicialmente el Plan y su Estudio de Sostenibilidad Ambiental Estratégico por el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, emitida la Declaración Ambiental Estratégica por el Órgano Ambiental, procede que el Excelentísimo Cabildo Insular de Lanzarote apruebe provisionalmente el Plan y su Estudio Ambiental Estratégico, para posteriormente, trasladarlo al Gobierno de Canarias para su aprobación definitiva y publicación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 13 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio; así como, su traslado al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico del Gobierno de España para su reporting a la Comisión Europea y dar por concluido la tramitación del primer ciclo.

SÉPTIMO.- Que por la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas del Gobierno de Canarias, como asistencia técnica al Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, se han elaborado los siguientes documentos necesarios para la continuación con el trámite de aprobación del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote, y





correspondiente con la aprobación provisional del documento:

- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote. Documento de aprobación provisional. Documento de información.
- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote. Documento de aprobación provisional. Documento de ordenación.
- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote. Documento de aprobación provisional. Documento de ordenación. Apéndices.
- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote. Documento de aprobación provisional. Anexo cartográfico.
- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote. Estudio Ambiental Estratégico.
- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote. Documento de aprobación provisional. Resumen del artículo 24.
- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote. Documento de aprobación provisional. Documento de información pública.

OCTAVO.- Que el 21 de abril de 2020, mediante oficio con registro de entrada nº 2020-E-RC-130 y registro de salida del gobierno de canarias nº 164229 PTSS/5764 de 17 de abril de 2020, se recibe la “Orden del Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el cambio climático y planificación territorial del Gobierno de Canarias por la que se acuerda la continuación de la tramitación de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación – 1º ciclo de las Demarcaciones Hidrográficas de las islas de Gran Canaria, Fuerteventura, Lanzarote, Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro en el ámbito del departamento durante la vigencia del Estado de Alarma”.

En este sentido, y al amparo de los siguientes

FUNDAMENTOS TÉCNICO-JURÍDICOS.-

I.- SOBRE LA EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE INUNDACIÓN.-

Que de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, y su transposición al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación; la Comisión Europea velará para que los Estados Miembros tengan culminada la Evaluación y Gestión del Riesgo de Inundación de las Cuencas Hidrográficas.

En este sentido, los objetivos principales de la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, perseguidos por dicha normativa, son los siguientes:

- a) Obtener un adecuado conocimiento y evaluación de los riesgos





asociados a las inundaciones.

- b) *Lograr una actuación coordinada de todas las Administraciones Públicas y la sociedad para reducir las consecuencias negativas sobre la salud y la seguridad de las personas y de los bienes, así como sobre el medio ambiente, el patrimonio cultural, la actividad económica y las infraestructuras, asociadas a las inundaciones del territorio al que afecten.*

Esta Evaluación y Gestión del Riesgo de Inundación, implica la preparación, tramitación y aprobación de los siguiente documentos:

- *Evaluación preliminar de los riesgos de inundación, mediante la definición de las áreas de riesgo potencial significativo de inundación, fluviales y costeros.*
- *Mapas de Peligrosidad y Riesgo de inundación.*
- *Plan de Gestión del Riesgo de inundación.*

Las fechas previstas para la elaboración de dichos documentos, es la siguiente, tal como se establece en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio:

- *La evaluación preliminar del riesgo de inundación concluirá antes del 22 de diciembre de 2011.*
- *Los mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación deberán elaborarse antes del 22 de diciembre de 2013.*
- *Los planes de gestión del riesgo de inundación se aprobarán y publicarán antes del 22 de diciembre de 2015.*

II.- SOBRE LOS PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN.-

Los artículos 11 y siguientes del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, regulan los principios rectores, objetivos, contenidos y alcance... que deben tener en consideración a la hora de redactar los planes.

En este sentido, culminadas las fases correspondientes con la evaluación preliminar y con la de los Mapas de Peligrosidad, se inicia la fase de elaboración del plan, estableciéndose en el artículo 11 de la anteriormente citada normativa, lo siguiente:

“1. Los planes de gestión del riesgo de inundación deben elaborarse partiendo de los siguientes principios generales:

- a) *Solidaridad: Las medidas de protección contra las inundaciones no deben afectar negativamente a otras Demarcaciones Hidrográficas o a la parte no española de la demarcación hidrográfica, en el caso de cuencas hidrográficas*





compartidas con otros países, a menos que dicha medida se haya coordinado y se haya alcanzado una solución acordada entre las partes interesadas.

b) Coordinación entre las distintas Administraciones públicas e instituciones implicadas en materias relacionadas con las inundaciones, a partir de una clara delimitación de los objetivos respectivos.

c) Coordinación con otras políticas sectoriales, entre otras, ordenación del territorio, protección civil, agricultura, forestal, minas, urbanismo o medio ambiente, siempre que afecten a la evaluación, prevención y gestión de las inundaciones.

d) Respeto al medio ambiente: evitando el deterioro injustificado de los ecosistemas fluviales y costeros, y potenciando las medidas de tipo no estructural contra las inundaciones.

e) Planteamiento estratégico con criterios de sostenibilidad a largo plazo.

2. Los organismos de cuenca en las cuencas intercomunitarias, las Administraciones competentes en las cuencas intracomunitarias, las Administraciones competentes en materia de costas y las autoridades de Protección Civil, establecerán los objetivos de la gestión del riesgo de inundación para cada zona determinada en el artículo 5, centrando su atención en la reducción de las consecuencias adversas potenciales de la inundación para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural, la actividad económica, e infraestructuras.

3. Los planes de gestión del riesgo de inundación tendrán en cuenta aspectos pertinentes tales como los costes y beneficios, la extensión de la inundación y las vías de evacuación de inundaciones, las zonas con potencial de retención de las inundaciones, las llanuras aluviales naturales, los objetivos medioambientales indicados en el artículo 92 bis del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la gestión del suelo y del agua, la ordenación del territorio, el uso del suelo, la conservación de la naturaleza, la navegación e infraestructuras de puertos.

4. Los planes de gestión del riesgo de inundación abarcarán todos los aspectos de la gestión del riesgo de inundación, centrándose en la prevención, protección y preparación, incluidos la previsión de inundaciones y los sistemas de alerta temprana, y teniendo en cuenta las características de la cuenca o subcuenca hidrográfica considerada. Los planes de gestión del riesgo de inundación podrán incluir, asimismo, la promoción de prácticas de uso sostenible del suelo, medidas para la restauración hidrológico-agroforestal de las cuencas, la mejora de la retención de aguas y la inundación controlada de determinadas zonas en caso de inundación.





5. Los planes de gestión del riesgo de inundación incluirán medidas para alcanzar los objetivos establecidos en el apartado 2 de este artículo, y contendrán, al menos lo establecido en la parte A del anexo de este real decreto.”.

II.- SOBRE LA ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PLANES DE RIESGO DE INUNDACIÓN.-

En lo que respecta a la elaboración y tramitación de los planes, el artículo 13 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio; establece lo siguiente:

“1. La elaboración y revisión de los programas de medidas se realizará por la administración competente en cada caso, que deberá aprobarlos, en el ámbito de sus competencias, con carácter previo a la aprobación del plan por el Gobierno de la Nación. La inclusión de los programas de cada administración competente dentro del plan de gestión no eximirá, en ningún caso, de la responsabilidad específica que tiene asumida cada administración dentro del reparto de competencias legalmente establecido.

2. Los organismos de cuenca y las Administraciones competentes en las cuencas intracomunitarias, con la cooperación del Comité de Autoridades Competentes u órgano equivalente en las cuencas intracomunitarias, coordinadamente con las autoridades de Protección Civil, integrarán en los Planes los programas de medidas elaborados por la administración competente en cada caso, garantizando la adecuada coordinación y compatibilidad entre los mismos para alcanzar los objetivos del plan y le dotarán del contenido establecido en el anexo de este real decreto.

3. Las Administraciones competentes someterán a información pública durante un plazo mínimo de tres meses el contenido del Plan y sus programas de medidas.

4. Los organismos de cuenca, o las Administraciones competentes en las cuencas intracomunitarias elevarán el Plan al Gobierno de la Nación, a propuesta de los Ministerios de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino e Interior, para su aprobación mediante real decreto, de acuerdo con el reparto de competencias legalmente establecido.

5. Previamente a la aprobación por parte del Gobierno, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino remitirá el plan al Consejo Nacional del Agua y a la Comisión Nacional de Protección Civil para su informe.

6. Los planes de gestión del riesgo de inundación serán objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica conforme a lo establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente.

7. Los planes de gestión del riesgo de inundación se aprobarán y





publicarán antes del 22 de diciembre de 2015.”.

No se puede negar, por tanto, la urgencia de la aprobación del documento en la actual fase en la que nos encontramos, a la vista de lo dispuesto en el apartado 7 de dicho artículo 13, y que justifica la continuación de los trámites, tal como informó al Consejo Insular de Aguas de Lanzarote mediante Oficio recibido el 21 de abril de 2020, con registro de entrada nº 2020-e-rc-130 y registro de salida del gobierno de canarias nº 164229 ptss/5764 de 17 de abril de 2020, de la adopción del acuerdo adoptado mediante la “Orden del Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el cambio climático y planificación territorial del Gobierno de Canarias por la que se acuerda la continuación de la tramitación de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación – 1º ciclo de las Demarcaciones Hidrográficas de las islas de Gran Canaria, Fuerteventura, Lanzarote, Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro en el ámbito del departamento durante la vigencia del Estado de Alarma”.

De este modo, el proceso de elaboración y aprobación del Plan, debe ajustarse a lo definido en el Real Decreto 903/2010 y en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y sus modificaciones posteriores, y por tanto, tras la adaptación de lo dispuesto en ambos conjuntos normativos, y que se ha establecido por la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias en coordinación con el Órgano Ambiental, para todas las demarcaciones hidrográficas de Canarias, es el siguiente:

- a) Determinación de los objetivos de la gestión del riesgo de inundación en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica mediante la caracterización de la peligrosidad y el riesgo, que en algunos casos se realiza a nivel de ARPSI, y en otros, a nivel de toda la Demarcación, y cuya competencia recae, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.2 del Real Decreto 903/2010, en las Administraciones competentes en las cuencas intracomunitarias, las Administraciones competentes en materia de costas y las autoridades de Protección Civil, así como sus delegaciones provinciales.*
- b) Propuesta de medidas para alcanzar los objetivos, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en la parte A del Anexo del Real Decreto 903/2010. En el caso de establecerse medidas estructurales específicas en el ámbito ARPSI, se llevarán a cabo nuevas simulaciones que permitan obtener la nueva superficie inundable y con ella establecer los análisis coste-beneficio de cada medida. Según se recoge en el artículo 13.1 del Real Decreto 903/2010, la elaboración y revisión de los programas de medidas se realizará por la Administración competente en cada caso, que deberá aprobarlos, en el ámbito de sus competencias sin que en ningún caso se produzca alteración de la responsabilidad específica que tiene asumida cada Administración dentro del reparto de competencias legalmente establecido.*





El artículo 13.2 del Real Decreto 903/2010, establece que el Consejo Insular de Aguas y las Administraciones Competentes, coordinadamente con las autoridades de Protección Civil, integrarán en los Planes los programas de medidas elaborados por la administración competente en cada caso, garantizando la adecuada coordinación y compatibilidad entre los mismos para alcanzar los objetivos del plan.

- c) Documento de Avance (información del plan y documento de ordenación) y el Estudio Ambiental Estratégico a información pública durante cuarenta y cinco días.*
- d) Aprobación inicial del Plan por el Consejo Insular de Aguas y sometimiento a información y consulta pública durante tres meses, según establece el artículo 13.3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio.*
- e) Aprobación provisional del Plan el Cabildo Insular.*
- f) Aprobación definitiva del Plan por el Gobierno de Canarias.*

No obstante lo anterior, por lo derivado de las alegaciones y sugerencia recibidas durante los procedimiento de información pública y consulta, y de si su contenido modifican las disposiciones recogidas en los documentos, puede ser necesario repetir la aprobación de los documentos y, por tanto, de su trámite de información y consulta pública.

III.- SOBRE EL SOMETIMIENTO A LA TRAMITACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN.-

La tramitación del Plan, de conformidad con las leyes y normativas de aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias, imponen la obligación del sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental del mismo.

En este sentido, el apartado 6 del artículo 13 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, establece lo siguiente:

“Los planes de gestión del riesgo de inundación serán objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica conforme a lo establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente.”.

El cambio normativo en materia ambiental, producido desde la aprobación de dicho Real Decreto 903/2010, de 9 de julio; hasta la elaboración y tramitación de los planes, ha dado lugar a que se tengan que adaptar los escenarios en los que se desarrollaba la tramitación inicial, con los establecidos y derivados de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; así





como, por lo específicamente regulado para Canarias, por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales de Canarias.

Finalmente se tramitó ambientalmente sujeto a la nueva normativa, siendo el Órgano Ambiental para este caso, la Viceconsejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias.

En este sentido, establece el artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, lo siguiente:

- “1. El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo, prorrogables por dos meses más por razones justificadas debidamente motivadas y comunicadas al promotor y al órgano sustantivo.
2. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, en su caso, los de las consultas transfronterizas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte.
3. La declaración ambiental estratégica, una vez formulada, se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.
4. Contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa.”.

El documento dispone de su preceptiva tramitación ambiental y con la Declaración Ambiental Estratégica emitida por el Órgano Ambiental.

IV.- SOBRE LAS COMPETENCIAS PARA LA APROBACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN.-

En relación a las competencias para la aprobación del Plan, por su naturaleza sectorial y territorial, se rige por diversa normativa que en ocasiones hace difícil su interpretación y aplicación.

Como plan sectorial, el proceso de elaboración y aprobación del mismo debe ajustarse a lo definido en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de





Evaluación y Gestión del Riesgo de Inundación y en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias y sus modificaciones posteriores, como la recogida mediante la Ley 10/2020, de 27 de diciembre. Y como plan territorial, los requisitos legales del mismo quedan recogidos en la Disposición Transitoria Séptima del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias y por el Decreto 30/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo; y que obligan, a la tramitación ambiental descrita en el punto anterior.

Así pues, siguiendo el criterio establecido por la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias, y seguido durante la tramitación de aprobación del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera (única demarcación que tiene aprobado definitivamente su Plan de primer ciclo, mediante el Decreto 10/2020, de 20 de febrero, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera y que fue publicado en el B.O.C. nº47 de 9 de marzo de 2020), el procedimiento de aprobación del Plan es el siguiente:

- a) Aprobación inicial por el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote.*
- b) Aprobación provisional por el Excelentísimo Cabildo Insular de Lanzarote.*
- c) Aprobación definitiva por el Gobierno de Canarias.*

Por todo lo expuesto, habiéndose aprobado inicialmente por el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote del “Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote y su Estudio de Sostenibilidad Ambiental Estratégico” de primer ciclo y habiéndose emitido por el Órgano Ambiental, la correspondiente “Declaración Ambiental Estratégica del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote” de primer ciclo,

PROPONGO.-

A la presidenta del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, en relación al trámite de aprobación provisional del “Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote”, que debe acordarse por el Excelentísimo Cabildo Insular de Lanzarote, se eleve la siguiente propuesta de acuerdo al Pleno del Cabildo de Insular de Lanzarote:

PRIMERO.- Toma en consideración y adopción de acuerdo, si procede, para la aprobación provisional, tras haberse concluidos los tramites inicial correspondientes con la aprobación inicial por el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote del “Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote y su





Estudio Ambiental Estratégico” de primer ciclo, con la emisión por el Órgano Ambiental de la “Declaración Ambiental Estratégica del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote” de primer ciclo, de los siguientes documentos:

- *Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote. Documento de aprobación provisional. Documento de información.*
- *Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote. Documento de aprobación provisional. Documento de ordenación.*
- *Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote. Documento de aprobación provisional. Documento de ordenación. Apéndices.*
- *Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote. Documento de aprobación provisional. Anexo cartográfico.*
- *Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote. Estudio Ambiental Estratégico.*
- *Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote. Documento de aprobación provisional. Resumen del artículo 24.*
- *Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote. Documento de aprobación provisional. Documento de información pública.*

SEGUNDO.- Traslado del acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo de Lanzarote a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, para su aprobación definitiva.

TERCERO.- Notificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo de Lanzarote al Consejo Insular de Aguas de Lanzarote.

Es cuanto informo, según mi leal saber y entender sujeto a mejor criterio, salvo omisión o error no intencionado. No obstante, Usted decidirá.”

A la vista de que el documento ha sido aprobado inicialmente por los Órganos de Gobierno del Consejo Insular de Aguas y que mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº93 de 13 de mayo de 2020 se publica la aprobación de la Declaración Ambiental Estratégica del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote por la Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, y en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación; propongo al Pleno del Excelentísimo Cabildo de Lanzarote, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Toma en consideración y adopción de acuerdo, si procede, para la aprobación provisional del “Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de Lanzarote (de primer ciclo)”, tras haberse concluidos los tramites iniciales





correspondientes con la “aprobación inicial” por el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote y emitida por el Órgano Ambiental de la “Declaración Ambiental Estratégica”.

SEGUNDO.- Traslado del acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo de Lanzarote a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, para su aprobación definitiva.

TERCERO.- Notificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo de Lanzarote al Consejo Insular de Aguas de Lanzarote”.

Doña Myriam Elisabeth Barros Grosso, Consejera de Lanzarote en Pie-Sí Podemos, dice que no entiende la urgencia en aprobar el Plan tratándose de un trámite iniciado en 2011 y cuya finalización se fija en el 31 de diciembre de 2021. Añade que han tenido muy poco tiempo para estudiar la documentación.

Se hace constar que al Acta se une como Anexo I “CD” diligenciado por don Andrés Martín Duque, Secretario Accidental del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, que incluye copia de los documentos que seguidamente se indican, incluidos en el expediente electrónico 52/2017:

1. *Documento sobre cómo se han considerado las alegaciones en la propuesta final del Plan –Aprobación provisional del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote.*
2. *Estudio ambiental estratégico – Memoria.*
3. *Propuesta final del Plan - Aprobación provisional. Documento de información.*
4. *Propuesta final del Plan -Aprobación provisional. Documento de ordenación.*
5. *Decreto-Resolución 2019-0092, de aprobación de propuesta final del PGRI.*

Doña Myriam Elisabeth Barros Grosso, Consejera de Lanzarote en Pie-Sí Podemos, dice que no entiende la urgencia en aprobar el Plan tratándose de un trámite iniciado en 2011 y cuya finalización se fija en el 31 de diciembre de 2021. Añade que han tenido muy poco tiempo para estudiar la documentación.

Se abstuvieron:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso y don Jorge Miguel Peñas Lozano (GRUPO LANZAROTE EN PIE- SÍ PODEMOS).

Votaron a favor:





D. Jacobo Medina González, D. Angel Vázquez Álvarez, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso (GRUPO POPULAR).

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, D. Samuel Carmelo Martín Morera, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Juan Manuel Sosa Rodríguez, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO).

D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, D. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel (GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL).

En cumplimiento del acuerdo del Pleno de la Corporación de 10 de julio de 2007, se adjunta como Anexo II a la presente acta “CD” conteniendo la grabación íntegra de la misma, fechada, sellada y firmada por el Secretario General del Pleno.

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las diez horas, la Excma. Sra. Presidenta levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente Acta extendida en sesenta y dos folios, válidos solamente por su anverso, de todo lo cual como Secretario General del Pleno, doy fe.

-Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta-

